AG/1505

Para despachos de oficio vermis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

5-1-152

DON IOSEPH ESTEVAN DE OCIO Y MENDOZA, CAVALLERO DE LA Orden de Santiago, Capitan de Cauallos, Coraças, y Alferez maior dela Ciudad de Santo Domingo: à cuio cargo por Cedula de su Mageſtad eſtàn cometidos los alojamientos, leuas, y conducciones de gente, &c.

POR quanto su Mageſtad, (*que Dios guarde*) por hallarse el Exercito de Cataluña sobre Barcelona con mucha falta de gente, y siendo preciſſo reclutarle: ha sido seruido de mandarme, que con suma breuedad ganãdo en su execucion las horas, remita al Exercito el maior grueſſo de Infanteria que sea poſsible, que al menos exceda de quinientos hombres, y que para esto pida a todos los lugares deste partido, siruan con algun numero de gente voluntaria, y que preciſſa, è indiſpenſablemente me entreguen todos los que huuieren sido soldados, y venido de los Exercitos cõ licencia de sus generales, ò sin ella, de qualquiera condicion que sean, aunque aian sido Oficiales, como no excedan del pueſto de Maeſtre de Campo; y demas destos, aplica los preſſos, bagamundos, ociosos, y mal entretenidos, como mas largamente consta de dicha Real Cedula: cuio tenor es como se sigue.

EL REY.

CAPITAN de Cauallos, Coraças, Don Ioseph Esteuan de Ocio y Mendoza, Cauallero de la Orden de Santiago, Alferez maior de la Ciudad de Santo Domingo de la Calçada: La neceſsidad que ay de reforçar el Exercito de Cataluña, que se halla sobre Barcelona, por auerse desecho mucho con dilatarse aquella empreſſa, y faltar algunas tropas de Naciones, estan grande; que preciſſamente es neceſſario remitir con la maior breuedad que fuere poſsible gran numero de Infanteria, assi para que el Exercito se mantenga con entera seguridad, como para que se consiga el buen ſucceſſo que eſpero en nueſtro señor se ha de seruir de darnos, de que a mis vaſſallos ha de resultar la paz en que los deſſeo vèr: Para lo qual he resuelto encomendaros, que en los partidos de Burgos, y toda su Sargentia, la Rioxa, y Soria, le leuanteis hasta quinientos hombres, ò los mas que se puedan, por la satisfacion que tengo de vos; y que en este negocio obrareis con particular celo de mi seruicio, como se deue creer de vueſtras obligaciones; y para que se consiga como conuiene, os gouernareis en la forma que abaxo se dirà.

La

R 27896

La brevedad con que se ha de leuantar esta gente, ha de ser mucha, y en esto aueis de ir con sumo cuidado, procurando ganar las horas; porque sino llegase a tiempo de seruir en la ocasion, el seruicio no seria de igual estimacion.

A los lugares de donde se huuiere de sacar el numero de gente referido, dareis a entender la orden que teneis mia, y pidireis siruan con el maior numero de gente que pudieren; y que demas destos, entreguen los mal entretenidos, ociosos, bagabundos y presos, que huuiere en las carceles por delitos leues; y assi mismo todos los soldados que huuieren gozado sueldo mio, y buelto con licencia, o sin ella, aunq̃ sean Oficiales de puesto de Maestro de Campo abaxo, demanera, que por este medio se adelante la leua; porque sino fuesse tan quantiosa como se espera, serà precisso valerme de todas las Milicias, lo qual desseo escusar por el maior aliuio de mis vassallos.

En las Ciudades de Burgos y Soria, y demas lugares donde os pareciere de los comprehendidos en dichos distritos: es mi voluntad, que el Sargento maior de la Milicia haga arbolar las banderas de dichas Milicias que os pareciere, para que demas de los referidos se asienten debaxo dellas, y alisten los que quisieren ir ha seruir voluntariamente, al qual mando os assista; y de las noticias que huuieredes menester del estado de la gente de dicha Sargentia y lugares, de que se componen las Compañias con toda indiuidualidad, para que mas bien se consiga mi seruicio.

A los Corregidores, y Ciudades principales de dicho partido, encargo en los despachos que se os entregaràn, os assistan con particular cuidado; y demas de esto, escriuireis a las Iusticias ordinarias, que en conformidad desta resolucion os remitan toda la gente de las calidades referidas; porque mi voluntad es, que demas dela que dieren voluntariamente los lugares, las justicias precissamente os entreguen todos los mal entretenidos, y presos que huuieren en las carceles por delitos leues, que despues de satisfechas las partes, se puedan condenar a que siruan algunas campañas; y tambien todos los soldados viejos que huuieren venido con licencia de sus generales, ò sin ella; y la gente que huuiere deste genero, no la ha de poder ninguna justicia reseruar: porque mi voluntad es, que toda vaia à seruir, pues con esto se euitarà, que delos lugares no se saquen las Milicias, como seria precisso no teniendo esto efecto.

Assi mismo dareis a entender a las Iusticias, que tratén con particular diligencia esta leua, como espero lo haran; y si anduuieren omissas, y no remitieren los soldados de las calidades referidas, dentro del termino que les señaladedes, procedereis contra ellas; y para este caso os doi comission en forma la que de derecho se requiere, y para hazer las aberiguaciones necessarias contra los que lo embaraçaren, ò delinquieren, y las prisiones, y embargos de bienes que conuenga, y sustanciando las causas, me auisareis lo que resultare.

Para socorrer la gente en las plaças de Armas, que hizieredes para juntarla, auiarla, y repararla de vestidos si necesitaren dello, y para conduzirla a la Ciudad de Tortossa, hasta donde se ha de socorrer en los transitos que huuiere de hazer,

con-

conforme los itinerarios que se dieren os valdreis del dinero, que parã esto se os h: mandado librar: aduirtiendo, que en la plaça de Armas, y los transitos de Castilla, aueis de socorrer a cada soldado con dos reales de vellon; y en los transitos de Aragon y Valencia hasta Tortosa, a real y medio de plata; y aueis de procurar, que en lo que fuere menester para lo referido, no se gaste mas de lo precisso, mirando por el maior beneficio de mi Hazienda.

Aduertireis a los lugares, que por ser esta leua para efecto de tanto beneficio comun, se espera se señalaran mui singularmente, a quien escriuireis ponderando el seruicio que me haran en aiudar a que se saque numero de gente conssiderable.

A los Obispos y Abades de Conuentos les encargo, me sirvan en esta ocasion con el maior numero de gente que pudieren, pues en todo lo que en esta parte obraren, es tan interessada la causa publica, de que recebiré particular seruicio.

La gente que se juntare, la encaminareis en tropas a la Ciudad de Tortossa, dirigida al Gouernador de la Artilleria Pablo de Parada, que tiene a su cargo aquella plaça, con cabos de toda satisfacion, que dèn fianças de entregarla en ella; y de la gente que entregaren, y la calidad de los vestidos con que fueren los soldados, han de presentar certificacion del Veedor, y Contador de la gente de guerra de la dicha Ciudad de Tortossa, para la cuenta que huuiere de dar de lo gastado en la dicha leua.

Para que podais obrar en lo contenido en este despacho, y en todo lo demas perteneciente a esta leua: os doi, y concedo la jurisdicion necessaria tan amplia, como para el caso es menester. Y encargo a qualesquier Iuezes y justicias, no os impidan, ni embaracen el efecto desta comission, antes os den, y hagan dar la assistencia, y fauor que huuieredes menester, como cosa tan importante a mi seruicio; y de lo que se fuere executando, me hireis dando cuenta, que de vuestro zelo a mi seruicio, fio procedereis tan auentajadamente como conuiene. Dada en la Villa de Prado a doze de Deziembre, de mil y seiscientos y cinquenta y vn años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor. Alonso Perez Cantarero.

Por tanto desseando, que el seruicio de su Magestad tenga la deuida execucion, y tan prõpta como requiere lo vrgente, y la grandeza dela presente ocasion, y que assi mismo esto se execute con el maior aliuio de la tierra; y conssiderando, que si rigurosamente se executa el bando, han de ser comprehendidos en el mucho maior numero que el se pide, demas del seruicio de gente voluntaria, q̃ su Magestad manda que se haga; y porq̃ dellos algunos harian notable falta a las Republicas en graue detrimento de sus familias, y dessando que a vn mismo tiempo se consiga el seruicio de su Magestad, y sea con la maior conueniencia de los lugares, y que con la menor costa y daño suio, su Magestad quede seruido, y el Pais gustoso, y en quanto se pueda aliuiado, me ha parecido se consigue vno y otro, pidiendo a cada lugar el numero de gente proporcionado, segun los que buenam̃te sin lleuarlo por todo rigor, se puede presumir aurà en cada vno de los comprehendidos en el Real bando, conforme sus vezindades: desuerte, que antes sientan se les haze mucha gracia, de los que rigurosamente se les podian sacar, incluien-

dose

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

dose en este numero ambos seruicios; y porque siendo muchos los lugares, no es posible que io me halle con indiuidualidad, de qual sea el mas a proposito, ò que haga menos falta en el Pueblo, ia sea por inquieto, escandaloso, y otros accidentes: Por tanto desseando, que esto se obre con el maior acierto y breuedad, me ha parecido resignarlo en la eleccion de la justicia y Regimiento de cada lugar, para que con toda justificacion los elija; y assi, ordeno a la justicia, y Regimiento de la villa de [illegible]
que para el dia que se contarán veinte y cinco deste presente mes de Enero me tengan en la villa de Ribaf[illegible] tres soldados
de las calidades referidas, ò los que menos necessarios fueren en los Pueblos, donde estarè, ò tendrè persona que en mi nombre reciba la dicha gente, los quales sin falta alguna tendran para el dicho dia, ò antes si les pareciere: y se aduierte, que no sean inutiles, porque no se recebiran: teniendo entendido, que no es necessario que preuengan cosa alguna para vestirlos, y socorrerlos: porque desde el dia que los entregaren, todo ha de correr por cuenta de la Real hazienda, sin que los lugares tengan mas obligacion, que ha poner el soldado en la dicha plaça de Armas, el qual se recebirà aunque no sea natural: con tal, que no se haga violencia à viandante, ni passagero: excepto, si el tal pareciesse auer sido soldado, que en tal caso les doi comision para que le puedan detener, y con èl cumplan para en satisfacion del numero que les es repartido. Todo lo qual cumplan y executen, pena de que procederè contra las justicias omissas, como contra inobedientes à las Reales ordenes. Y les aduierto, que para la relebacion de dichos soldados, entiendan no ha de auer compensacion de dinero; porq̃ la voluntad de su Magestad es, que precissamente se haga el seruicio de gente: lo qual aduierto, para q̃ no presuman ha de auer en esto dispensaciõ, y en estas negociaciones no se gaste infructuosamente el tiempo, q̃ por horas manda su Magestad se gane en la execucion deste seruicio, porque en el lugar que fuere omisso, procederè irremisiblemente contra las justicias; y hallando, que en ellos huuo gente de las calidades referidas, los prẽderè, y tendrè pressos, hasta que por cuenta de sus bienes se busquen otros soldados, ò los remitirè a ellos. Fecha en [illegible] a cinco de Enero de mil y seiscientos y cinquenta y dos años.

Ioseph Esteuan de Ocio y Mendoza

Por su mandado

[illegible signature]